ORDENANZAS MUNICIPALES

4.- IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS

<u>ARTICULO 1º</u>.- En uso de las facultades conferidas por el artículo 59.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras.

NATURALEZA Y HECHO IMPONIBLE

ARTICULO 2°.- El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras, es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija presentación de declaración responsable o comunicación previa, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda a este Ayuntamiento.

Asimismo, constituye hecho imponible cualquier tipo de construcción, instalación u obra realizada por ejecución subsidiaria.

SUJETOS PASIVOS

ARTICULO 3°.- 1.-Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras, siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos, se considerará contribuyente a quién ostente la condición de dueño de la obra.

2.-Tienen la consideración de sujetos pasivos, sustitutos del contribuyente, quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras si no fueran los propios contribuyentes.

"BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO

ARTICULO 4°.-1.-La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, y se entiende por tal, a estos efectos, el coste de ejecución material de aquella.

No forman parte, en ningún caso, el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas con dichas construcciones, instalaciones u obras, ni tampoco los honorarios profesionales, beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material

2.-La cuota de este impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

7

3.-El tipo de gravamen se establece en el 3,80 %

4.-El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia."

A/G

GESTIÓN

ARTICULO 5°.-1.-El impuesto se gestionará por autoliquidación, que se presentará en el mismo momento que la solicitud de la licencia correspondiente y se acompañará de cuantos documentos sean necesarios para determinar los elementos del tributo. A tal efecto la base imponible se efectuará en función del presupuesto presentado por el interesado, siempre que hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente cuando ello constituya un requisito preceptivo, o a falta de éste por la valoración efectuada por los Técnicos Municipales en función de los precios de mercado correspondientes a los materiales y medios auxiliares empelados en las construcciones, instalaciones u obras de que se trate y del coste de la mano de obra que resulte del convenio colectivo vigente.

- 2.- El ingreso de la autoliquidación se efectuará con carácter general al formular la solicitud de licencia, no obstante, el sujeto pasivo podrá solicitar dispensa de este ingreso cuando se alegaren o probaren notorios perjuicios o fuera previsible una tramitación superior a tres meses. En los supuestos de estimación de la solicitud de dispensa, se practicará liquidación provisional cuando se conceda la licencia.
- 3.-A la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa podrá modificar, en su caso, la base imponible practicando la correspondiente liquidación definitiva y exigiendo al sujeto pasivo, o reintegrándole según proceda la cantidad que corresponda.

No se efectuará liquidación cuando de la revisión de la autoliquidación resulte una diferencia de hasta 6,01 €."

BONIFICACIONES

<u>ARTICULO 6</u>°.- 1. De conformidad con lo establecido en el artículo art. 103.2) del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establece una bonificación del 95% de la cuota del impuesto de las licencias otorgadas para la realización de construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento de empleo que justifique tal declaración.

Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación, y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo acompañada de una Memoria justificativa de que se dan las circunstancias necesarias para que tales construcciones, instalaciones u obras sean objeto de tal declaración, y una vez recabados los informes correspondientes, por voto favorable de mayoría simple de sus miembros.

6.2 En todo caso, los supuestos que se especifican a continuación se declaran con carácter general, de interés especial, por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento de empleo:

AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado/Unidad tramitadora

TRIBUTOS.

Código de verificación de documento



■71217I4B2

Referencia interna A/G

A) Circunstancias Sociales, aplicándose las siguientes bonificaciones en función de la obra a realizar

- a) Gozarán de una bonificación del 95% de la cuota del impuesto las obras destinadas a reponer o restituir a su estado original aquellas construcciones destruidas como consecuencia de importante siniestro o calamidades, siempre que se acredite mediante informe técnico que afectó al menos al 90% del inmueble, se mantenga el mismo uso, y no suponga ampliación de la edificación afectada.
- b) Gozarán de una bonificación del 20% de la cuota del impuesto las obras que se realicen en viviendas habituales que mejoren la eficiencia energética supeditada a que exista un informe técnico que acredite dicha mejora.
- c) Gozarán de una bonificación del 95% de la cuota del Impuesto las obras que han de realizar las Comunidades de Propietarios, las agrupaciones de Comunidades de Propietarios, o los propietarios únicos, de edificios de tipología residencial de vivienda colectiva afectados por el Real Decreto 29/2017 de 17 de mayo, de la Consejería de Servicios y Derechos Sociales, por el que se regula el Informe de Evaluación de los Edificios que afecten a la mejora de la conservación del edificio, a la mejora de la accesibilidad y a la mejora de la eficiencia energética.
- d) Gozarán de una bonificación del 95% de la cuota del impuesto las obras de acondicionamiento de locales para adaptarse a las exigencias sanitarias derivadas de la gestión del Covid-19

Estas bonificaciones deberán ser solicitadas por el contribuyente junto con la licencia de obra o urbanística, debiendo en todo caso ser informadas por los Servicios Técnicos Municipales con carácter previo a su concesión.

La bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, por lo que el interesado deberá aportar un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que se refiere a cada supuesto, y en el supuesto del apartado d) justificación de la normativa por la que se exigen las obras de acondicionamiento.

- B) Circunstancias culturales e histórico artísticas, aplicándose las siguientes bonificaciones en función de la obra a realizar:
- a) Gozarán de una bonificación del 95% de la cuota del impuesto, las obras de conservación, regeneración y renovación de los inmuebles urbanos históricos, catalogados o con algún grado de protección y obligación de conservación de estos por parte de sus propietarios, así como las obras de conservación, regeneración y renovación de los inmuebles incluidos en el ámbito delimitado del Plan Especial de Rehabilitación del Casco Antiguo de La Pola Siero.

Gozarán también de esta bonificación del 95% de la cuota del impuesto, las obras de conservación, rehabilitación, regeneración y renovación de los inmuebles urbanos que sean objeto de ayuda por cualquier Plan estatal o autonómico de fomento de estas actuaciones.

Estas bonificaciones deberán ser solicitadas por el contribuyente junto con la licencia de obra o urbanística, debiendo en todo caso ser informadas por los Servicios Técnicos Municipales con carácter previo a su concesión.

La bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, por lo que el interesado deberá aportar un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que se refiere a cada supuesto.

C) Circunstancias de fomento de empleo:

AYUNTAMIENTO DE SIERO **TRIBUTOS** Procedimiento 2N430Y1Q4U5B5D2U0I7Z رحرا

Serán susceptibles de especial interés o utilidad municipal, las construcciones, instalaciones y obras tanto de nueva edificación como las de reforma o de acondicionamiento de edificaciones y/o naves que se lleven a cabo en suelos calificados en el Plan General como industrial o comercial y en las que se fomente el empleo mediante la creación de los siguientes puestos de trabajo, que para su cómputo de cara a la bonificación serán a jornada completa, y con una base imponible del impuesto mínima de 250.000,00 euros (IVA excluido)

A/G

La bonificación aplicable será la siguiente:

- De primer establecimiento en el Concejo o nueva actividad:
 - o Por creación de 6 a 10 empleos 25%
 - o Por creación de 11 a 20 empleos50%
 - Por creación de 21 a 30 empleos75%
 - Por creación de más de 30 empleos95%

A efectos de lo establecido en este apartado, se entiende por primer establecimiento la implantación de una empresa por primera vez en el Concejo, y por nueva actividad, el comienzo de una nueva actividad de una empresa ya instalada.

- De ampliación y mejora:
 - Por creación de 6 a 20 empleos 25%
 - Por creación de más de 20 empleos...... 50%

Se entiende por ampliación y mejora, las obras realizadas por una empresa ya instalada en el Concejo cuya misión es permitir que aumente su actividad.

El importe de la bonificación a la que se refiere este apartado no podrá exceder, en ningún caso, de 100.000.00€

Procedimiento: Para beneficiarse de la bonificación será necesaria la presentación de solicitud de declaración de especial interés o utilidad municipal una vez concedida la licencia de obras o urbanísticas y, en todo caso, antes de transcurridos 24 meses de la concesión de la licencia

A la solicitud deberá acompañar:

- Presupuesto de ejecución material, visado por Colegio Profesional correspondiente, desglosando, en los casos en que el proyecto así se haya redactado, las construcciones, instalaciones y obras o de aquella parte de las mismas para la que se solicite declaración de especial interés o utilidad pública.
 - En el caso de que tal desglose no sea posible, se resolverá calculando proporcionalmente sobre la superficie afectada para cada uso, que será sobre la que recaerá tal declaración de especial interés o utilidad pública.
- Memoria de la actividad económica que se pretende desarrollar o se amplía suscrita por representante legal, en la que conste compromiso de cumplir con todos los requisitos para su consideración como actividad de especial interés o utilidad municipal.
 - En el caso de que el sujeto pasivo del impuesto no sea el titular de la actividad económica a desarrollar en el inmueble, la memoria se firmará por ambos y se aportará la documentación que estimen oportuna acreditativa de la relación jurídica existente entre
- Justificante de hallarse al corriente de sus obligaciones tributaria y de Seguridad Social
- Certificación acreditativa de no haber sido incoado expediente administrativo por infracción urbanística al sujeto pasivo beneficiario de dicha bonificación, ni de haber

2N430Y1Q4U5B5D2U0I7Z

aplicado al titular de la actividad ningún expediente de regulación de empleo o despido masivo en los 12 meses anteriores a la solicitud.

Declaración jurada del número de puestos de trabajo de nueva creación, firmada por el titular de la actividad a desarrollar en el inmueble objeto de obras o construcción.

A/G

Una vez reconocido el derecho y tras la presentación de la documentación acreditativa de los nuevos empleos creados (adjuntando certificado de la seguridad social y demás documentos acreditativos del cumplimiento de las referidas circunstancias), se procederá a la devolución del importe ingresado en exceso.

Una vez finalizadas las construcciones, instalaciones y obras, y en supuesto de que las mismas no se hayan realizado conforme a las licencias urbanísticas concedidas, se perderá la bonificación concedida, regularizándose la situación tributaria de la obra en cuestión, pudiendo conllevar el ingreso de la cuantía bonificada con intereses de demora que procedan.

El disfrute de la presente bonificación quedará condicionado, así mismo, al compromiso por parte del titular de la actividad, de que no se producirá el cierre del centro de trabajo por traslado a otro término municipal u otro Estado, en el plazo de los cinco años siguientes a la concesión de la bonificación, debiendo mantener en este período la misma ratio de número de empleos que permitieron la aplicación de la bonificación.

Así mismo, el órgano de Gestión Tributaria comprobará mediante previo requerimiento de la oportuna documentación, que se han mantenido los requisitos exigidos para la bonificación. En caso de incumplimiento de las mismas se perderá la bonificación concedida, regularizándose la situación tributaria de la obra en cuestión.

Esta bonificación será incompatible con el resto de bonificaciones previstas en este artículo. El incumplimiento de alguno de estos requisitos durante el disfrute de la bonificación, dará lugar a la pérdida del derecho a la misma, procediéndose a exigir el ingreso de las cantidades dejadas de ingresar como consecuencia de la aplicación del beneficio fiscal con los intereses de demora.

6.3. Gozarán de una bonificación del 50 % sobre la cuota del Impuesto las obras que utilicen como energía única o principal y para toda la demanda energética global del inmueble, sistemas de energía alternativa solar. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para la producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

Estas bonificaciones deberán ser solicitadas por el contribuyente junto con la licencia de obra o urbanística, debiendo en todo caso ser informadas por los Servicios Técnicos Municipales con carácter previo a su concesión.

La bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, por lo que el interesado deberá aportar un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que se refiere a cada supuesto.

6.4. Gozarán de una bonificación del 90% sobre la cuota del impuesto aquellas obras dirigidas a la instalación de aparatos elevadores en las viviendas que teniendo licencia de uso y primera ocupación o bien acrediten una antigüedad superior a 10 años, no dispongan de ellos; así como a favor de las obras dirigidas a la supresión de barreras arquitectónicas, tanto en los espacios comunes de los edificios, como en el interior de las viviendas o locales de negocio.

Estas bonificaciones deberán ser solicitadas por el contribuyente junto con la licencia de obra o urbanística, debiendo en todo caso ser informadas por los Servicios Técnicos Municipales con carácter previo a su concesión.

La bonificación alcanzará exclusivamente a la parte de cuota correspondiente a las construcciones, instalaciones y obras destinadas estrictamente a dicho fin, por lo que el interesado deberá aportar un desglose del presupuesto en el que se determine razonadamente el coste que se refiere a cada supuesto.

DISPOSICIÓN FINAL: La presente Ordenanza, aprobada provisionalmente por el Pleno Municipal en sesión extraordinaria de 1 de agosto de 2023, devino definitiva por no haberse formulado reclamaciones contra el acuerdo provisional, y entrará en vigor el mismo día de su publicación en el B.O.P.A., siendo de aplicación a partir del día 1 de enero de 2024, sin perjuicio de lo dispuesto en el nº4 del artículo 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, permaneciendo en vigor en tanto no se acuerde su modificación o derogación expresa.

<u>DILIGENCIA.-La</u> presente Ordenanza fue publicada el 20 de Diciembre de 1990 en el BOPA y P, con el acuerdo de aprobación provisional y en el BOPA y P de 25 de Marzo de 1991, con el acuerdo que declaró su aprobación definitiva y se hizo constar se remitía al texto ya publicado y no modificado. Esta Ordenanza ha sido modificada en su artículo 5º y modelo anexo, por acuerdo adoptado en Sesión Plenaria Extraordinaria de 30 de Diciembre de 1992 y por no haberse formulado reclamaciones en la información pública abierta mediante anuncio en el BOPA y P de fecha 15 de Enero de 1993 y demás preceptivos, queda automáticamente elevada la aprobación a definitiva, procediéndose a su publicación en el BOPA y P, de fecha 26 de Marzo de 1993.

Por acuerdo plenario de fecha 30 de Diciembre de 1995, se modifican los artículos 4º y 6º, publicándose el texto de las modificaciones, definitivamente aprobadas al no haberse producido reclamaciones en el BOPA de 13 de Febrero de 1996 y refundiéndose dichas modificaciones con el texto anterior, sin que se haya modificado en la Ordenanza en los ejercicios sucesivos dicho texto refundido.

Por acuerdo plenario de fecha 17 de noviembre de 1999, se aprobó la modificación de los artículos 4º y disposición final, publicándose el texto de las modificaciones definitivamente aprobado al no haberse producido reclamaciones, en el BOPA del día 31 de diciembre de 1999.

Por acuerdo plenario de fecha 26 de octubre de 2000, se modifica el artículo 5 y disposición final, publicándose el texto de las modificaciones definitivamente aprobado al no haberse producido reclamaciones, en el BOPA del 29 de diciembre de 2000.

Por acuerdo plenario de fecha 28 de diciembre de 2001 se modifica el artículo 4 y la disposición final, publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA de 31 de diciembre de 2001.

Por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2003 se modifica el artículo 4 y la disposición final, publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA de 31 de diciembre de 2003.

Por acuerdo Pleno de fecha 29 de enero de 2004, se aprobó la modificación del artículo 6º y la Disposición Final, publicándose el texto de la modificación definitivamente aprobado al no haberse producido reclamaciones en la información pública abierta, en el BOPA de 3 de abril de 2004.

Por acuerdo plenario de fecha 16 de diciembre de 2004 se modifican los artículos 1°, 3°, 4°, 6° y la disposición final, publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA de 29 de diciembre de 2004.

AYUNTAMIENTO DE SIERO



Negociado/Unidad tramitadora

TRIBUTOS.

Código de verificación de documento



Referencia interna A/G

Por acuerdo plenario de fecha 20 de diciembre de 2005 se modifica el artículo 4º y la disposición final, publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA de 28 de diciembre de 2005.

Por acuerdo plenario de fecha 13 de diciembre de 2007 se modifican los artículo 4° y 6° y la disposición final, publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA de 28 de diciembre de 2007.

Por acuerdo plenario de fecha 23 de octubre de 2008 se modifican los artículo 4º y 6º y la disposición final, publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA de 29 de diciembre de 2008.

Por acuerdo plenario de 16 de octubre de 2009 se modifican los artículos 34, 35, 46, 47, 69 y la disposición final, publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA de 10 de diciembre de 2009.

Por acuerdo plenario de 15 de octubre de 2010 se modifican los artículos 5.3; 6.1.b); 6.2 y la disposición final, publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA de 17 de diciembre de 2010.

Por acuerdo plenario de 15 de octubre de 2012 se modifican los artículos 2, 6y la disposición final, publicándose el texto definitivamente aprobado en el BOPA de 10 de diciembre de 2012.

Por acuerdo plenario de fecha 26 de diciembre de 2013, fue modificado el artículo 6º, publicándose el texto modificado en el BOPA de 30 de diciembre de 2013.

Por acuerdo plenario de fecha 18 de octubre de 2014, fue modificado el artículo 4°, publicándose el texto modificado en el BOPA de 26 de diciembre de 2014.

Por acuerdo plenario de fecha 10 de noviembre de 2015, se modifican los apartados 1 y 3 del artículo 6°, publicándose el texto modificado en el BOPA de 29 de diciembre de 2015.

Por acuerdo plenario de fecha 23 de septiembre de 2016, se modifican el artículo 2º, apartado 3 del artículo 5º y artículo 6.2, publicándose el texto modificado en el BOPA de 14 de noviembre de 2016.

Por acuerdo plenario de fecha 27 de septiembre de 2018, se modifica el artículo 6°, publicándose el texto modificado en el BOPA de 5 de octubre de 2018.

Por acuerdo plenario de fecha 25 de octubre de 2018, se modifica el artículo 6°, publicándose el texto modificado en el BOPA de 20 de diciembre de 2018

Por acuerdo plenario de fecha 26 de septiembre de 2019, se modifica el artículo 6°, publicándose el texto modificado en el BOPA de 30 de septiembre de 2019

Por acuerdo plenario de fecha 23 de diciembre de 2020, se modifica el artículo 6.2, publicándose el texto modificado en el BOPA de 24 de febrero de 2021.

Por acuerdo plenario de fecha 1 de agosto de 2023, se modifican los artículos 4º y 5º y la disposición final, publicándose el texto modificado en el BOPA de 11 de octubre de 2023.